

REGLAMENTO (CEE) Nº 3910/90 DE LA COMISIÓN
de 19 de diciembre de 1990
que modifica el Reglamento (CEE) 1915/90 por el que se someten al precio de
referencia las importaciones de ciertas potas congeladas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

vigor, cuyos niveles correspondientes a la campaña 1990 figuran en el Anexo de dicho Reglamento;

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3898/90 de la Comisión (*) ha fijado, entre otros, los precios de referencia de los calamares congelados del Anexo II del Reglamento (CEE) nº 3796/81 para la campaña de pesca 1991;

Visto el Reglamento (CEE) nº 3796/81 del Consejo, de 29 de diciembre de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2886/89 (2), y, en particular, el apartado 6 de su artículo 21,

Considerando que, siendo aplicable el Reglamento (CEE) nº 1915/90 hasta el 30 de junio de 1991, conviene adaptar el Anexo de este Reglamento indicando los niveles de precio de referencia que deberán respetarse en el curso de la campaña de 1991;

Considerando que en virtud del Reglamento (CEE) nº 1915/90 de la Comisión (3), las importaciones en el mercado comunitario de determinados calamares congelados se someten al respeto del precio de referencia en

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 1915/90, por el que se definen los niveles del precio de referencia a respetar por los productos implicados, se sustituye por el Anexo siguiente:

« ANEXO

(en ecus/tonelada neta)

Código NC	Designación de la mercancía	Precio de referencia
ex 0307 49 51	Calamares (potas)	
	(<i>Ommastrephes sagittatus</i>): entero, sin limpiar tubo	685 1 302
	<i>Illex spp.</i>	
ex 0307 99 11	— <i>Illex argentinus</i> : entero, sin limpiar tubo	687 1 305
	— <i>Illex illecebrosus</i> : entero, sin limpiar tubo	687 1 305
ex 0307 99 11	— otras especies: entero, sin limpiar tubo	687 1 305 *

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1991.

(1) DO nº L 379 de 31. 12. 1981, p. 1.

(2) DO nº L 282 de 2. 10. 1989, p. 1.

(3) DO nº L 173 de 6. 7. 1990, p. 25.

(*) Véase la página 12 del presente Diario Oficial.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1990.

Por la Comisión

Manuel MARÍN

Vicepresidente
